



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Iniciativa con proyecto de decreto para adicionar dos párrafos al Artículo 53 y modificar el contenido de la fracción V del Artículo 63 de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

• En relación a conocer, investigar y sancionar a servidores públicos por responsabilidades administrativas.

Planteada por el **Diputado Edmundo Gómez Garza**, conjuntamente con el Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Grupo Parlamentario "Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo" del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: 13 de Mayo de 2014.

Segunda Lectura: 22 de Mayo de 2014.

Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Edmundo Gómez Garza conjuntamente con el diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez del Grupo Parlamentario "Licenciada Margarita Zavala Gómez del Campo" del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 53 Y MODIFICAR EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

La Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos Estatales y Municipales de la entidad, es similar en un 90% al resto de los ordenamientos con el mismo objetivo de los estados. Para efectos de las llamadas responsabilidades administrativas, el artículo 52 dispone que los servidores públicos deben salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurran; y establece a lo largo de veintiseis fracciones los deberes mínimos a observar.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Sin embargo, en la práctica suele presentarse un problema que ya es añejo y que pocas legislaturas de han atrevido a abordar, nos referimos a la competencia para conocer, investigar y sancionar a servidores públicos por responsabilidades administrativas, cuando se trata de casos de evidente o notoria imposibilidad para la autoridad responsable el cumplir con su deber, debido al grado de sumisión, dependencia o jerarquía que tiene con respecto al funcionario infractor. Y citamos ejemplos:

- I.- Los contralores municipales no pueden, aunque se prevea así en la ley, sancionar a un regidor, síndico, o al propio alcalde.
- II- El ayuntamiento no puede sancionar a un presidente municipal, dado el apoyo mayoritario y evidente que recibe de la fracción edilicia de su partido.
- III.- El Secretario de la Función Pública no puede sancionar a otro secretario de despacho, por estar a su mismo nivel, y menos al Secretario de Gobierno.

Esto hace quedar a las leyes del rubro en situación de inaplicabilidad absoluta. El proceso sancionador simplemente nunca va a desarrollarse y consumarse en casos como lo señalados.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Pocos estados de la República se han dado a la tarea de modernizar sus ordenamientos para solucionar los problemas como estos, se trata de simples reforma y ajustes que permiten atajar la impunidad generada por lo absurdo e ilógico de leyes que establecen premisas inaplicables por su naturaleza, como el creer que los órganos de control municipales o los cabildos van a sancionar a un regidor, a un síndico o a un alcalde con imparcialidad, objetividad, transparencia y legalidad.

Revisando los ordenamientos de la materia de otras entidades, encontramos lo siguiente:

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO:

Artículo 52.-....

Tratándose de presidentes municipales, regidores y síndico, la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo, corresponde a la Legislatura, y respecto a los demás servidores públicos municipales, su aplicación corresponde al presidente municipal en términos del tercer párrafo del artículo 47 de esta Ley.

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ARTÍCULO 52.-Los Secretarios de Despacho, el Subsecretario de Gobierno y el Contralor General, para los efectos de este título, serán responsables ante el Gobernador del Estado.

Artículo48.-Para la aplicación de las sanciones a que hace referencia el artículo 45 se observarán las siguientes reglas:

VII.-Tratándose de Presidentes Municipales, la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior corresponde al Congreso del Estado.

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN:

Artículo 48.- Para la aplicación de las sanciones a que hace referencia el artículo 45 se observarán las siguientes reglas:

VII.- Tratándose de Presidentes Municipales, la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior corresponde al Congreso del Estado.

VIII.- Respecto de los otros servidores municipales distintos del presidente; la aplicación y ejecución de las sanciones independientemente del monto de las mismas, corresponde aplicarlas y ejercitarlas a los Ayuntamientos por conducto del Presidente Municipal.

Por otra parte, es oportuno señalar que la Corte ha reconocido el más amplio derecho y competencia de los congresos locales en materia de sanciones a





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

servidores públicos municipales, cuando los ilícitos se relacionan con los procesos de fiscalización de las cuentas públicas, tal y como lo establecen los siguientes criterios:

Tesis: 7/2004; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Marzo de 2004; Pág. 1163

CONGRESOS ESTATALES. SON LOS ÚNICOS FACULTADOS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PARA SEPARAR O SUSPENDER DE SU ENCARGO A LOS MIEMBROS DE UN AYUNTAMIENTO.

El artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; asimismo, establece que las Legislaturas de los Estados están facultadas para suspender Ayuntamientos, declarar su desaparición y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, siempre y cuando la decisión se tome por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes y se actualice alguna de las causas graves que la ley local prevenga; además, que los miembros de los Ayuntamientos deben tener oportunidad suficiente para rendir pruebas y alegar. De lo expuesto se colige que si bien el Órgano Reformador de la Constitución pretendió fortalecer el ámbito competencial del Municipio, consignando facultades propias de éste y la elección libre, popular y directa de sus gobernantes, también prescribió que sólo a través de la existencia de causas graves que las leyes estatales hayan previsto, las Legislaturas Locales podrán ejercer las referidas facultades. En consecuencia, cualquier otro mecanismo contenido en una disposición local tendente a separar o suspender de sus funciones a un miembro de un Ayuntamiento, invade las atribuciones que constitucionalmente corresponden a los Congresos Estatales y, por ende, resulta contrario al citado precepto constitucional.

Novena Época Registro: 193772





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Instancia: Pleno Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Junio de 1999 Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 46/99 Página: 659

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL CONGRESO DEL ESTADO NO INVADE LA ESFERA DE COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS NI VIOLA EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SI EN APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD RESPECTIVA ORDENA DAR DE BAJA A PERSONAL INDEBIDAMENTE CONTRATADO POR EL AYUNTAMIENTO Y QUE SE RESTITUYAN LOS SUELDOS QUE LE FUERON PAGADOS (SAN LUIS POTOSÍ).

De conformidad con el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, es atribución del Congreso Local, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, revisar, examinar y, en su caso, aprobar la cuenta pública, así como determinar lo que debe o no tomarse en consideración para su contabilización, y aprobar los actos relativos a la aplicación de fondos públicos del Estado, de los Municipios y sus entidades; por tanto, tiene la responsabilidad de fiscalizar, controlar y evaluar las actividades administrativas y financieras de los Ayuntamientos, lo que implica que debe velar por la correcta y legal canalización de los recursos económicos destinados al Municipio. En consecuencia, si como resultado de la revisión de la cuenta pública el Congreso Local, con estricto apego a la prohibición de que el Ayuntamiento contrate a personal que guarde parentesco con funcionarios públicos municipales, establecida en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ordena dar de baja al personal que se contrató en contravención a esa prohibición y que se reintegren a la Tesorería Municipal los sueldos que se le hubiesen pagado, no viola el artículo 115 de la Constitución Federal, ni invade la autonomía municipal.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Actualmente, el artículo 53 de la nuestro ordenamiento en materia de responsabilidades, establece:

ARTICULO 53.- Corresponderá a los titulares de las dependencias estatales o municipales, o a los directores o sus equivalentes en las entidades del sector paraestatal y paramunicipal, vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos subalternos y, al órgano estatal de control y a los órganos municipales de control, y a los que hagan sus veces en los Poderes Legislativo y Judicial y a los organismos públicos autónomos, vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares de las dependencias.

El titular del órgano estatal de control y los titulares de los órganos municipales de control, responderán, respectivamente, ante el Gobernador y los Ayuntamientos. Los responsables de los órganos equivalentes de los Poderes Judicial, Legislativo y de los organismos públicos autónomos, responderán ante los plenos del Tribunal Superior de Justicia, del Congreso del Estado o del órgano público autónomo, según sea el caso.

Por ello, consideramos necesario hacerlos los ajustes que corresponden de acuerdo a la argumentación que aquí planteada.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO: Se adiciona dos párrafos al artículo 53; y modifica el contenido de la fracción V del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 53.- Párrafos primero y segundo.....

Los secretarios y subsecretarios de despacho responderán ante el gobernador del estado.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Los presidentes municipales, los regidores y síndicos serán responsables ante el Congreso del Estado, sin perjuicio de la más amplia competencia de la legislatura para sancionar a cualquier servidor público municipal por infracciones derivadas de los procesos de fiscalización de las cuentas públicas.

•••••

ARTICULO 63.-....

I a la IV...

V.- Ante el titular del Poder Ejecutivo, cuando se trate de quejas o denuncias en contra de lo secretarios y subsecretarios de despacho.
VI...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a 13 de mayo de 2014

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"
GRUPO PARLAMENTARIO
"Licenciada Margarita Esther Gómez del Campo"

DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

DIP. FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ